

Decreto Ley 24053/1957

La Plata, 23 de diciembre de 1957.

VISTO, el proyecto presentado en su oportunidad por la comisión, especial creada por Decreto 2.452/956, y teniendo en cuenta:

Que dicho proyecto, con las modificaciones que se ha estimado procedente introducir, configura un adecuado plexo normativo que regula, dentro del ámbito de la Administración Pública, el regular juego de los derechos y obligaciones de los servidores del Estado.

Que en el proyecto definitivo a consideración de la Intervención Federal, se han tenido en especial cuenta las observaciones y sugerencias formuladas por la Honorable Junta Consultiva, como así también el valioso antecedente, que representa el "Estatuto del Personal Civil de la Administración Nacional" aprobado por Decreto Ley Nacional 6.666/957, y

Considerando:

Que la sanción de un Estatuto para el Personal de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires implica afirmar en la órbita del Gobierno de la intervención federal la plena vigencia de uno de los postulados esenciales de la Revolución Libertadora, al traducir, en precisas normas de aplicación concreta, una autolimitación jurídica de las facultades del poder administrador en beneficio de una cabal vivencia del imperio del derecho.

Que con esta trascendente medida de Gobierno, por cuya consecución han formulado gestiones de larga data las agrupaciones políticas democráticas, se da un positivo y amplio paso al logro de una Administración Pública racionalmente, estructurada, y legítimamente garantizada en sus cuadros básicos.

Que los principios que informan al estatuto que se sanciona, responden a explícitas normas de derecho público, en cuanto los mismos reemplazan la arbitrariedad estatal por el concepto de discrecionalidad reglada, en el correcto juego recíproco de derechos y obligaciones, del Estado y sus servidores, que es uno de los matices distintivos de un sistema democrático.

Que, por último, el Gobierno de la intervención federal, mandatario de la Revolución Libertadora en la provincia de Buenos Aires refirma, con este acto que beneficia a un importante sector de la comunidad bajo su jurisdicción, su firme propósito

de atender al progreso de las instituciones del primer Estado argentino, sin otro compromiso político que el de asegurar la absoluta vigencia de los principios que hacen a la esencia de la justicia y de la libertad, dentro del cauce democrático que le da razón de ser.

Por ello,

EL INTERVENTOR FEDERAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN
EJERCICIO DEL PODER LEGISLATIVO
DECRETA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1.- Establécese el Estatuto para el Personal de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires, dependiente del Poder Ejecutivo, cuyo texto corre adjunto y forma parte integrante de este decreto ley.

Artículo 2.- El estatuto que establece este decreto ley, comenzará a regir a partir del 1 de enero de 1958.

Artículo 3.- Por el Ministerio de Gobierno se invitará al Poder Judicial a implantar, en su jurisdicción, un régimen de estatuto para su personal.

Artículo 4.- Deróganse las leyes, decreto, y todas las disposiciones que se opongan al presente decreto ley.

Artículo 5.- Determinase que la vigencia prescripta en el artículo 1, se hará efectiva en el caso del Departamento Provincial del Trabajo, creado por Decreto Ley 23.952, de fecha 18 de diciembre del corriente año, a partir del 1 de marzo de 1958, y de que en la enumeración del inciso f) del artículo 3 del estatuto debe tenerse como integrando la nómina del personal exceptuado del régimen estatutario, al comprendido en la carrera hospitalaria.

Artículo 6.- El presente decreto ley será refrendado por todos los ministros en acuerdo general.

Artículo 7.- Dése cuenta oportunamente a la Honorable Legislatura.

Artículo 8.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al registro y “boletín oficial” y archívese.

